



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024
Toluca, Méx., a 22 de agosto de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**)", dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado **"Obra de descarga de aguas pluviales del Conjunto Urbano Iztac en la margen izquierda del río Amecameca"**, a desarrollarse en el Municipio de Chalco, Estado de México, promovido por el Ciudadano [redacted] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [redacted] que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 21 de marzo de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual la **"Promovente"** ingresó la MIA-P del **"Proyecto"**, con pretendida ubicación entre la margen izquierda del río Amecameca, la Calle San Juan de Dios y la carretera Chalco-Mixquic, Municipio de Chalco, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2024HD035** y la Bitácora No. **15/MP-0413/03/24**.
2. Que el 21 de marzo de 2024, esta Oficina de Representación notificó a la **"Promovente"**, mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 013/2024 para que realizara la publicación del extracto del **"Proyecto"** en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 27 de marzo de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/14/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 21 al 26 de marzo de 2024 (incluye eventuales), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"Promovente"** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.

4. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 05 de abril de 2024, la **"Promovente"** presentó el extracto original del **"Proyecto"**, publicado en el periódico **"Heraldo Estado de México"** el 26 de marzo de 2024, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
5. Que con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Representación, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
6. Que el 27 de marzo de 2024, esta Oficina de Representación, con base en lo establecido en los artículos 4 fracción III y 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó la opinión de la siguientes Instancias:
 - A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Valle de México, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1711/2024.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1712/2024.
 - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1713/2024.
 - A la Dirección del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1692/2024.
 - A la Presidencia Municipal de Chalco, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2360/2024.

ANÁLISIS DE OPINIONES

7. Que mediante oficio No. 22100007A/DGTSM/448/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 15 de mayo de 2024, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Los tres puntos del proyecto respecto de la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, se encuentran en la UGA P-009Cha, unidad que induce a la aplicación de lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chalco, el cual determina uso compatible: equipamiento e infraestructura, siendo coincidentes con el proyecto que se pretende desarrollar.

El predio en el que se pretende establecer el proyecto no se encuentra al interior de algún polígono con categoría de área Natural Protegida de carácter estatal, por lo que no



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

se considera indispensable gestionar el trámite de Identificación de Predios en Áreas Naturales Protegidas ante la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF).

Por otra parte, al revisar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco, Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, el 05 de diciembre de 2029, se identifica que, de conformidad con el plano E-2 Usos de Suelo, el proyecto da frente a una zona clasificada como:

Habitacional Densidad 100 (H100A). "Este uso está ubicado específicamente en los conjuntos urbanos. En estas zonas se permite la construcción de una vivienda por cada 100 m² de terreno bruto o 60 m² de terreno neto, con lo que se alcanzará una densidad máxima de 100 viviendas/hectáreas. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 60 m² de superficie y un frente de cuando menos 4.5 m. las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 3 niveles o 9.00 m a partir del nivel de desplante, sólo se permitirá la ocupación del 75% del predio útil debiendo dejarse como mínimo el 25 % de la superficie del lote sin construir, incluyendo un 12% de superficie permeable. La intensidad máxima de construcción será de 2.25 veces la superficie del predio.

Por tanto, se concluye que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chalco, determina el uso compatible: equipamiento e infraestructura.

En lo relativo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco, el proyecto relativo a los puntos de descarga de aguas pluviales es ubicado en un área con uso habitacional en la cual la instalación de infraestructura pluvial permitirá el desalojo del agua de lluvia de manera sostenible, no obstante, se consideraría indispensable dar cumplimiento a la normatividad aplicable al tipo de proyecto.

8. Que mediante oficio No. SEOT/659/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación de la biodiversidad

Con base en los archivos Chalco descarga 1.kml "", Chalco descarga 2.kml y Chalco descarga 3.kml recibidos, se delimitó la zona de análisis considerando un área de influencia de 5 00 metros en referencia al polígono del proyecto (151.32 Has). El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

- Región Hidrológica Prioritaria (RHP 68) Remanentes del complejo lacustre de la Cuenca de México " (Arriaga et al .,2000)

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) 3, se cuenta para el área del proyecto y de influencia, con la siguiente información: un registro de anfibio, correspondientes a la especie de reptil Phrynosoma orbiculare), enlistada en la categoría de amenazada de la NOM 059 SEMARNAT 2010 y en el Apéndice II de CITES.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20 000 (INEGI, CONAFOR, CONABIO, SEMARNAT, 2018; <https://monitoreo.conabio.gob.mx/> indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 500 km se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación:

COBERTURA	HECTÁREAS	PORCENTAJE
Tierras Agrícolas	102.10	67.47
Urbano y Construido	48.67	32.16
Agua	0.51	0.34
Suelo Desnudo	0.04	0.03

Importancia ecológica de la región

Región Hidrológica Prioritaria (RHP 68) "Remanentes del Complejo Lacustre de la Cuenca de México" (Arriaga et al., 2000), se ubica en el Estado de México y el Distrito Federal. Sus principales recursos hídricos son los canales y lagos relictos de Xochimilco y Chalco, lagos de Texcoco y Zumpango, Ciénega de Tláhuac, vasos reguladores y de recreación, así como los ríos Magdalena, San Buenaventura, San Gregorio, Santiago, Texcoco y Ameca, arroyo San Borja, y aguas subterráneas del sistema acuífero del Valle de México. Dichos lagos, presas, ríos y arroyos se encuentran muy alterados, en proceso de desaparición o como remanentes. La vegetación acuática se compone de *Potamogeton* spp., *Myriophyllum* spp., *Utricularia* spp., *Isoetes* spp. La fauna característica es: insectos: *Nymphoides fallax*, coleópteros y dípteros (*Hidrophilidae*, *Chironomidae*, *Sirfidae*, *Ephydriidae*); crustáceos: existen nuevos registros para cladóceros y copépodos así como un nuevo género de cladóceros para esta cuenca; peces: *Chirostoma humboldtianum*, *Girardinichthys multiradiatus*, *G. viviparus*; anfibios: *Ambystoma altamirani*, *A. mexicanum*, *A. rivularis*, *A. velasco* (posible extinción) y *Rana tlaloci* (posiblemente extinta). Se reportaron endemismos de las plantas *Nymphaea gracilis* y *Salix bonplandiana*, con fuerte alteración de los ecosistemas. La mayoría de estas especies se encuentran amenazadas por pérdida de hábitat, introducción de especies exóticas, sobreexplotación de los recursos hídricos y contaminación por materia orgánica e industrial.

Problemáticas ambientales en la región

En la RHP 68 (Arriaga et al., 2000), se reportó modificación del entorno debido a la deforestación, denudación y erosión de suelos, desecación de lagos, pérdida de hábitats terrestres y acuáticos, sobreexplotación y agotamiento de acuíferos y cambios en el patrón hidrológico. Además, contaminación por influencia de la zona urbana industrial por metales pesados, nitratos, materia orgánica, fertilizantes, biocidas y bacterias coliformes. Hay un crecimiento urbano sin planificación, con varios sitios de confinamiento de desechos sólidos y sitios clandestinos, y aguas residuales domésticas e industriales exportadas sin tratamiento fuera de la cuenca, en particular sobre los ríos Tula, Moctezuma y Pánuco, que reciben aguas residuales y urbanas altamente contaminadas.

Se registraron especies terrestres y acuáticas amenazadas, con pérdida importante de las especies endémicas por eliminación de hábitat, introducción de especies exóticas, sobreexplotación de los recursos hídricos y contaminación por materia orgánica e industrial. Entre las especies introducidas, están la carpa común *Cyprinus carpio*, charal prieto



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

Chirostoma attenuatum, tilapias azul Oreochromis aureus y negra O. mossambicus, espada de Valles Xiphophorus variatus. Las extracciones del sistema acuífero del Valle de México causan hundimientos del terreno. Para complementar el abasto, se extrae y bombea agua de los ríos Lerma y Cutzamala, afectando cuencas externas. Contiene lagos, presas, ríos y arroyos muy alterados, en proceso de desaparición o remanentes

Observaciones y recomendaciones

El proyecto consiste en la construcción de tres obras de descarga hidráulicas que asegurarán el desalojo de lluvias extraordinarias (capítulo del Centro Urbano Iztac, en el río Amecameca. En conjunto contemplan una superficie de 163.228 m² (página 31, capítulo IV referente a la Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto. Inventario ambiental "", se indica que en su mayoría la vegetación es secundaria de tipo ruderal y arvense, vegetación de ambientes modificados por el hombre, asociadas a los campos de cultivo, así mismo la fauna es escasa y es básicamente introducida, compuesta por animales domésticos y de crianza por motivos económicos, como son vacas, cerdos, cabras, ovejas y gallinas, prevaleciendo una gran cantidad de perros callejeros. Durante los recorridos se registró la presencia de aves urbanas como la tortolita mexicana (Columbina inca), el gorrión común (Passer domesticus), la garza bueyera (Bubulcus ibis) y el zanate (Quiscalus mexicanus). Asimismo, durante los periodos de cultivo registraron especies de tuzas (Pappog eomys merriami merriami y Cratogeomys merriami), ninguna de ellas con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 (página 6, capítulo V), por lo que la vegetación natural y el factor fauna silvestre no se verá afectada por las obras o actividades del proyecto.

En el capítulo VI se indica que como medida de compensación se realizará una reforestación con especies nativas de la zona, en las áreas verdes del conjunto urbano Iztac. Por lo que sugerimos se proporcione dicha lista de especies.

Se recomienda la presentación detallada del programa de rescate, conservación y protección de flora y fauna nativa de la zona (página 8, capítulo VI), considerando la vegetación o fauna silvestre que pudiera ser rescatada y reubicada, como es el caso del camaleón de montaña (Phrynosoma orbiculare) registrado en el SNIB.

Factores de consideración

Debido a la escala en la que ocurren los procesos ecológicos y funcionales de los ecosistemas y la naturaleza dinámica de los organismos que habitan en ellos, así como la distribución y el ámbito hogareño de especies, se consideró un área de influencia de 500 metros. Esto implica que se consideraron en el presente análisis zonas que pudieran no ser afectadas de manera directa por el proyecto, pero podrían afectarse indirectamente, o en etapas consecuentes por acciones derivadas del proyecto principal.

9. Que mediante oficio No. BOO.801.01.- 382 de fecha 16 de mayo de 2024, la Dirección del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

al respecto, comunico a usted que, se revisó la información contenida en el disco compacto (CD), encontrándose viable el proyecto de descarga de aguas pluviales ya que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

contempla la protección a los taludes del Río Amecameca y analiza la funcionalidad respecto a la capacidad hidráulica del río.

Por otro lado, aparte de contar con la aprobación en materia de Impacto Ambiental, para la "Obra de descarga de aguas pluviales del Conjunto Urbano Iztac en la margen izquierda del río Amecameca", se requiere que el peticionario presente a través del portal Conagua en línea <https://buzonelagua.conagua.gob.mx/>, la solicitud de permiso de construcción de obras hidráulicas CNA-02-002, para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales y la solicitud CNA-01-006, para la concesión para aprovechar bienes públicos inherentes (zonas federales).

10. Que a la fecha de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión técnica del proyecto de referencia por parte de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Valle de México ni de la Presidencia Municipal de Chalco; por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del **"Proyecto"**.

11. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2851/2024 de fecha 23 de mayo de 2024, esta Oficina de Representación solicitó a la **"Promovente"** información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

1. *Establecer un programa de mantenimiento a la infraestructura, así como de control de contingencias; con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento, así como las medidas a implementar en caso de fallas en la estructura, inundación o ruptura.*
2. *Aclare, ratifique y/o rectifique la temporalidad de todas las etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, desmantelamiento y abandono del sitio).*
3. *Describir a detalle las acciones a realizar para un eventual abandono del sitio.*
4. *Describir la vegetación que será afectada por la eventual ejecución del proyecto.*
5. *En el análisis de la hidrología superficial, deberá señalar las características del cauce y cuerpos de agua cercanos al área del proyecto; así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales a implementar para evitar la afectación de los mismos con la eventual ejecución del proyecto.*
6. *Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.*

12. Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 17 de junio de 2024.

13. Que el 31 de julio de 2024, la **"Promovente"** presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2851/2024; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción X, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la **"Promovente"**, para que se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Oficina de Representación consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar el uso de zona federal, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción y su REIA en su Artículo 5º inciso R), que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES.

- I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y
- II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley y que de acuerdo con la Ley de Pesca y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

- III. Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- IV. El "**Proyecto**" consiste en la construcción de la obra de descarga de aguas pluviales del Conjunto Urbano Iztac en la margen izquierda del río Amecameca para permitir que las aguas pluviales que se originan en las diferentes secciones del desarrollo inmobiliario habitacional: "Residencial Iztac", "IZTAC II", "IZTAC III" e "IZTAC IV", sean captadas en redes separadas en cada sección, conducidas a 4 tanques de tormentas y de estos se conduzcan a 3 puntos de descarga en el Canal o Río Amecameca. El diseño de cada una de las tres obras de descarga asegurará el desalojo de lluvias extraordinarias con un gasto hasta de 27l l/s en los sitios de descarga.

Las obras del proyecto se localizan al norte del Conjunto Urbano Iztac. Los sitios de descarga están delimitados por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Sitio de descarga 1					
1	508,631.6044	2,127,975.2130	3	508,631.3058	2,127,960.3357
2	508,632.3269	2,127,959.9126	4	508,630.6055	2,127,975.1658
Superficie m ² : 15.082					
1	508,991.7975	2,127,861.6795	5	508,993.3382	2,127,840.4151
2	509,001.2299	2,127,858.3585	6	508,992.3224	2,127,840.8423
3	508,997.2176	2,127,846.4638	7	508,992.0521	2,127,848.4812
4	508,993.0668	2,127,848.0845	8	508,987.8990	2,127,850.1048



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

Superficie m ² : 131.426					
1	509,310.0559	2,127,754.2536	3	509,311.6664	2,127,737.4938
2	509,311.0552	2,127,754.2899	4	509,310.6607	2,127,737.6315
Superficie m ² : 16.720					

Las líneas de conducción tendrán las siguientes características, una longitud en el punto de conexión 1, será de 15.32 m y estará construida con tubería de 8 y 10" de diámetro. La longitud del tubo en el punto de conexión 2, será de 7.67 m y estará construida con tubería de 10" de diámetro, el punto de conexión 3, será de 18.81 m y estará construida con tubería de 12" de diámetro. Todas ellas llegarán al sitio de descarga de manera diagonal al cauce del río Amecameca. Estas 3 líneas se localizarán a través del derecho de vía, así como las obras de descarga que también estarán en el derecho de vía del Río Amecameca.

Las obras de descarga se desarrollarán en una superficie de 15.08 m² para el punto de descarga 1, para el punto de descarga 2 se desarrollará en una superficie de 131.42 m², para el punto de descarga 3, se ocupará una superficie de 16.72 m², las tres localizadas dentro de la zona federal del Río Amecameca, con orientación diagonal a la dirección de flujo del Río Amecameca. Las superficies tienen forma regular y sus dimensiones para la conexión No.1 son: 1.00 m x 15.32 m; para la conexión No. 2, las dimensiones serán de: 10.00 x 12.55 m; para la conexión No.3 la dimensiones serán de: 1.00 x 16.81 m. En lluvias extremas tiene capacidad para descargar hasta 271 litros por segundo (0.30 m³/s).

El área que ocuparán las estructuras es 163.228 m², dentro de la zona federal de ese Río. Los sitios 1 y 3, requieren de la instalación de gaviones para darle fuerza y protección al talud en su lado mojado.

El gasto máximo de descarga sería el que se presentara si todos los equipos de bombeo trabajan al mismo tiempo a su máxima capacidad, lo cual correspondería a 254 l/s, de aguas pluviales. Estos 254 l/s corresponden a un al 0.2% del gasto máximo de diseño o conducción del Río Amecameca, que es de 143.35 m³/s, para un Tr de 5 años. Suponiendo que al paso del pico de la avenida 143.35 m³/s estuviesen descargando los 254 l/s, el gasto en el río incrementaría a 143.604 m³/s, el cual al realizar la modelación hidráulica, no incrementa el tirante en el río Amecameca.

El "Proyecto" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Dadas las reducidas dimensiones de las obras de descarga de agua pluvial, las actividades de preparación del sitio serán también de muy baja magnitud, lo que permite organizarlas y ejecutarlas eficientemente, consistirán en:

Señalizaciones: Se colocarán señalamientos informativos, preventivos y de restricción, para informar sobre la realización de los trabajos del proyecto así como de las áreas de restricción provisionales que se requieren para la ejecución de las obras. No se iniciará ninguna actividad de la obra sin haber colocado los señalamientos necesarios, los cuales serán retirados al concluir la obra.

Coordinación con las autoridades: Se establecerá contacto con autoridades competentes a fin de recibir apoyo para evitar problemas de tipo vial, social y de inseguridad.

Informar al Municipio y a la población residente: Se realizará una campaña informativa previa al inicio de las obras, cuyo objetivo será informar el objetivo de la obra y los desvíos de tránsito que pudiesen llegar a requerirse.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

Trazo y nivelación: La ubicación y trazo para el desplante de las obras de descarga del proyecto, se realizará mediante localización por coordenadas UTM y referencias de acuerdo con el levantamiento topográfico y consiste básicamente en marcar sobre el terreno las medidas planificadas en cada uno de los sitios.

Liberación del área de trabajo: De ser necesario, se retirarán los obstáculos del área, que pudiera haber para la realización de las obras del proyecto.

Deshierbe y limpieza del terreno: Esta actividad consiste en retirar la cubierta vegetal del área con el objeto de trazar sin dificultad la línea de desplante de la estructura. La vegetación existente en el sitio de los trabajos está representada por malezas como gualda (*Reseda luteola*), chayotillo (*Sicyos deppei*), girasol (*Helianthus annuus* L.), pasto (*Pennisetum clandestinum*), ricino o higuera (*Ricinus communis*), chicalote (*Argemone ochroleuca*), tepozán arbustivo (*Buddleja sessiliflora*), tabaquillo (*Nicotiana glauca*) y pirul (*Schinus molle*). La eliminación de esta cubierta se realizará por métodos manuales, prescindiendo de la utilización de productos químicos.

Sanitarios: Dado que un sanitario es suficiente para 15 personas, se colocarán un sanitario portátil para brindar servicio a los trabajadores, ya que el número máximo de trabajadores en el sitio será de 10.

Obras y actividades provisionales del proyecto: De acuerdo con la información anteriormente proporcionada se trata de un proyecto de muy reducidas dimensiones y la zona de proyecto es habitacional en desarrollo, que cuenta con acceso permanente a los sitios donde se construirán las obras de descarga, por lo que no se requieren de obras provisionales. También se pretende la contratación de personal de la región, siempre y cuando se tenga la capacidad laboral requerida para la construcción de las obras e instalación de tubería, por lo que no se requiere de desplazamientos de personal, ni tampoco la instalación de talleres, comedores, oficina, patios de servicio, ni obras de abastecimiento y almacenamiento de combustible. Se controlará la generación de residuos sólidos domésticos, provenientes de desechos de alimentos y de uso y aseo personal, mediante la instalación de un par de recipientes debidamente etiquetados, donde se dispondrán temporalmente los residuos que se generen. Del mismo modo para los residuos sanitarios se instalará un sanitario móvil, con lo que se evitará la disposición in situ.

Construcción

Punto de la obra de descarga 1. - Este sitio se encuentra ubicado entre los límites del Lote 1 y Lote 2 del conjunto urbano, por lo que recibirá la descarga pluvial de las etapas de Iztac I e Iztac III, el procedimiento constructivo es el siguiente:

Primeramente, se contratará a la empresa que diseñará, suministrará e instalará los gaviones necesarios, y que serán colocados en el talud interior del río, esto se hará paralelamente a la realización de los trabajos en sitio, se estarán fabricando los gaviones para tenerlos listos al momento que se requieran, en el sitio se harán los trazos para delimitar la zona de trabajo, esta actividad será realizada con una brigada de topógrafos con equipo digital, una vez identificados los puntos que delimitarán la zona de trabajo (con mojeneras), se marcará el perímetro con cal sobre el terreno natural. Después se realizará el despalle de la capa de vegetación comprendida dentro del área de trabajo, hasta tener el área despejada, enseguida se determinará la trayectoria que tendrá el tubo que desfogue las aguas pluviales hacia el río Amecameca.

Una vez preparada el área de trabajo, se colocarán en su posición los gaviones, y se continuarán con los siguientes trabajos.

Habiendo trazado la trayectoria del tubo que irá desde el cárcamo de descarga hacia el río Amecameca, se realizará la excavación de la cepa con maquinaria ligera, del ancho y profundidad que se requiera, una vez que se retire la maquinaria, con personal y herramienta



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

manual ligera, se perfilarán los laterales de la cepa, hasta tener los niveles de diseño. A continuación se construirá una plantilla de concreto pobre y los atraques, que soportarán y mantendrán en posición el tubo de la descarga, paralelamente a estos trabajos, se habilitarán los tramos de tubería que estarán conduciendo el flujo del agua.

La instalación de los tubos que conducirán el agua se hará dentro de las zanjas, teniendo como base de apoyo una cama de arena de 10 cm, para garantizar el correcto apoyo a lo largo del tramo de tubería, verificando en todo momento los niveles de ambos extremos. Cuando se tenga en posición la tubería, se procederá a rellenar las cepas con tepetate compactado en capas de 20 cm, hasta cubrir el lomo de la tubería y posterior a estas capas, se terminará de rellenar las cepas con material de la excavación, hasta alcanzar el nivel del terreno original.

Este procedimiento constructivo será aplicable en los puntos de las obras de descarga No.1 y No.3, (pero en diferente momento). El punto de descarga No. 2, tiene un procedimiento distinto en el talud del río.

Punto de la obra de descarga No. 2, en este punto de descarga, se desalojará el agua pluvial de la etapa "Iztac II", que corresponde al Lote 3; de la misma manera que se inicia con el despalme, trazo y nivelación del área de trabajo, como en los puntos de descarga No.1 y No.3, a diferencia de estos, este punto de descarga No. 2, contará con una membrana de estabilización de talud, llamada por la marca "Formaleta de Concreto" o comúnmente conocida como "Colchacreto", que consiste en una membrana de dimensiones variadas (Figura II.12 Ejemplo de sistema de membrana Colchacreto), que se adaptan a las necesidades de superficie por cubrir, y cuando quede en posición, será inyectada con una mezcla de concreto de características adecuadas para que fluya en el interior de la membrana, una vez que haya fraguado. Será una capa protectora del talud que evitará la erosión y deslave que pudiera ocasionar el flujo de descarga de las aguas pluviales en el río Amecameca.

El procedimiento de instalación del tubo de conducción del flujo será el mismo descrito para los puntos de descarga No. 1 y No. 3, por lo que ambos sistemas (gaviones y membrana) resultan adecuados para proteger los taludes interiores del río, enfatizando que la construcción de estos se hará de manera alternada, en función de la construcción de cada una de las etapas del desarrollo habitacional.

Limpieza general de la obra: Durante la construcción el contratista deberá cuidar que la zona en torno de la obra se mantenga limpia y ordenada, realizando las operaciones que sean necesarias cuando menos una vez al día, al final de cada jornada de trabajo. Así mismo, cuando se termine de ejecutar cualquier concepto de obra, como excavación, colado, relleno, etc., se efectuará una limpieza para retirar todo el material que no se vaya a ocupar en el desarrollo de los trabajos subsecuentes. De esta manera, durante estas actividades incluyendo la remoción de material producto de la excavación, el contratista colocará el señalamiento necesario para proteger de las maniobras de retiro a peatones, vehículos y trabajadores que pudieran llegar a circular por el lugar.

Operación y mantenimiento

El programa de mantenimiento será aplicado a cada una de las obras de descarga, conforme se realice la construcción y puesta en marcha de cada una de ellas.

- Limpieza del tubo de descarga.
- Limpieza de la estructura de descarga dentro y alrededor de ella.
- Medición del gasto de descarga y comparación con los gastos de diseño.
- Desazolve del canal.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

Abandono del sitio

Aunque en diseño tiene una vida útil de 25 años, como infraestructura hidráulica es factible de adecuación y modernización y reparación de daños físicos, alargando así su vida útil en forma indefinida. El tipo de reparaciones, modernización o adaptación no es descriptible, dado que estas dependen de la naturaleza de los daños, desgastes y de las técnicas, herramientas y materiales disponibles a 25 años de su construcción.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Oficina de Representación, al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la MIA-P presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA, esta Oficina de Representación, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Chalco, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su zona de influencia**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 08 de febrero de 2007.
- d) **Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chalco, Estado de México**, publicado en la Gaceta Municipal de Chalco el 09 de abril de 2010.
- e) **Normas Oficiales Mexicanas**.

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 121 - Depresión de México, la cual tiene como rector del desarrollo Social-Turístico, política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación.
- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El POETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y 11 de mayo de 2023; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "**Proyecto**" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
P-009-Cha	POEL Local	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Fn01, Fo01, Ge01, Ge02, Ge04 al Ge13, Ge17 al Ge20.	POEL Local

El **POETEM** plantea criterios de regulación ecológica. Por la naturaleza del "**Proyecto**" se destaca el siguiente:

Núm.	Descripción
Ge06	En las barrancas y cañadas, no está permitido urbanizar, rellenar, depositar o verter residuos urbanos, de manejo especial o peligroso, así como descargar aguas residuales que incumplan con la normatividad vigente.
Ge19	La infraestructura para la Captación y Abasto de agua potable, así como Recolección y Tratamiento de Agua Residual, es prioritaria para la supervivencia y salud de la población, por lo que podrá establecerse dentro de cualquier parte del territorio estatal, en



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

cumplimiento a los criterios específicos aplicables respecto de cada UGA, los cálculos de disponibilidad publicados por la CONAGUA, así como a los Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Planes de Desarrollo Urbano vigentes. Contando siempre con la previa autorización en materia de Impacto Ambiental y de ser necesario, Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del **"Proyecto"** respecto a los lineamientos establecidos por el POETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su zona de influencia.** Con base en este ordenamiento, el sitio donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"** se encuentra en la unidad de gestión ambiental No. 24, la cual presenta las siguientes características:

Unidad de gestión ambiental y riesgo eruptivo	Calidad ecológica	Presión antropogénica	Fragilidad ambiental	Vulnerabilidad ambiental	Política ambiental
UGARE II	Baja	Media	Baja	Baja	Aprovechamiento sustentable, Protección
Usos del suelo					
Predominante	Compatible		Condicionado		Incompatible
Agrícola	Forestal, natural, Pecuario.	Corredor Turismo,	Infraestructura, minería, asentamientos humanos.	turismo, industria,	Minería, industria, Asentamientos Humanos y riesgos, Pecuario.

Posterior a la revisión de los criterios de regulación ecológica aplicables a la unidad de gestión ambiental y de riesgo en que se ubica el **"Proyecto"**, se determinó que no existe ninguno que condicione o limite el desarrollo del mismo.

- d) **Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chalco, Estado de México.** Con base en este ordenamiento, el sitio donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"** se encuentra en la unidad de gestión ambiental No. 40, la cual presenta las siguientes características:

UGA	Política	Lineamiento	Uso predominante	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos incompatibles
40	Aprovechamiento	Permitir el aprovechamiento racional de los espacios para crecimiento urbano, a largo plazo una vez densificadas las zonas abiertas inmersas en el centro	Asentamientos humanos	Equipamiento, Infraestructura, Investigación, Turismo, Agricultura Agroturismo	-	Forestal maderable, Forestal no maderable, Ganadería, Industria, Minería, UMA's



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

		urbano consolidando la función habitacional, mitigando los impactos ambientales, en zonas de pendiente menor a 10 % y con proyectos de arquitectura del paisaje e imagen urbana.		mo Agroforestería, Ecoturismo,		
--	--	--	--	--------------------------------	--	--

Política de aprovechamiento

Esta política promueve la permanencia del uso actual del suelo o permite su cambio en la totalidad de unidad de gestión ambiental (UGA) donde se aplica. Se asigna a aquellas áreas que por sus características son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente. Incluye las áreas con elevada aptitud productiva actual o potencial ya sea para el desarrollo urbano y los sectores agrícola, pecuario, comercial e industrial. Se tiene que especificar el tipo e intensidad del aprovechamiento, ya que de ello dependen las necesidades de infraestructura, servicios y áreas de crecimiento. Por lo tanto es importante definir los usos compatibles, condicionados e incompatibles, además de especificar los criterios que regulan las actividades productivas con un enfoque de desarrollo sustentable. Es importante proponer la reorientación de la forma actual de uso y aprovechamiento de los recursos naturales que propicie la diversificación y sustentabilidad y que no impacte negativamente el medio ambiente.

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del "**Proyecto**" respecto a los lineamientos establecidos por el Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chalco, Estado de México, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- e) Entre los instrumentos aplicables al "**Proyecto**", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

- VII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **"Promovente"** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el **"Proyecto"**, así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del **"Proyecto"** e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del **"Proyecto"** cuenta con un clima C (w1) templado subhúmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Lagos y Volcanes del Anáhuac, con una geología constituida principalmente por depósitos aluviales y suelo tipo arenoso. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Pánuco, cuenca del río Moctezuma.

Medio biótico

La **"Promovente"** señala que en el sitio del proyecto se identificaron las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Tabaquillo o palán palán	<i>Nicotina glauca</i>
Pasto	<i>Pennisetum clandestinum</i>
Ricino o higuera	<i>Ricinus communis</i>
Tepozán arbustivo	<i>Buddleja sessiliflora</i>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

Respecto a la fauna, se registró la presencia de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Tortolita mexicana	<i>Columbina inca</i>
Corrión común	<i>Passer domesticus</i>
Garza bueyera	<i>Bubulcus ibis Linnaeus)</i>
Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Perro	<i>Canis familiaris</i>
Rata	<i>Rattus novergicus</i>
Tuza	<i>Pappogeomys merriami merriami</i>

Ninguna de las especies de flora y fauna silvestre se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

- VIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **"Promovente"** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **"Proyecto"**.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la MIA-P, se tiene que la **"Promovente"** realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante una Matriz Ad Hoc, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

Indicador ambiental	Impactos potenciales
Aire	Incremento en las concentraciones de partículas suspendidas en la atmósfera y emisión de gases de combustión.
	Emisión de ruido y generación de vibraciones
Suelo	Modificación del relieve.
	Pérdida de suelo.
	Erosión y compactación.
	Contaminación.
Hidrología	Aporte de agua pluvial al caudal del río.
	Calidad del agua
Flora	Pérdida de cubierta vegetal
Fauna	Afectación al hábitat y ahuyentamiento de fauna.
Paisaje	Alteraciones en la apariencia visual de la zona.
	Generación de residuos sólidos y de construcción.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

Social	Consolidación de infraestructura hidráulica.
	Generación de empleos.

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **"Promovente"** en la MIA-P e información complementaria, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Indicador ambiental	Impactos potenciales	Medidas de mitigación
Aire	Incremento en las concentraciones de partículas suspendidas en la atmósfera y emisión de gases de combustión.	Estos efectos son susceptibles de minimizarse, conservando en la medida de lo posible, vegetación sobre los márgenes de la superficie de construcción, sin poner en riesgo la que existe en las inmediaciones, esto es también importante para reducir el impacto visual. Se deben mantener los materiales de construcción, con cierto grado de humedad y cubiertos con alguna lona durante su traslado y/o almacenamiento temporal. La maquinaria y equipo, deberán estar en óptimas condiciones de operación.
	Emisión de ruido y generación de vibraciones	No se encuentran receptores permanentemente expuestos en la vecindad inmediata del sitio del proyecto, que pudieran resultar afectados. Por lo que al utilizar maquinaria y/o equipo, en óptimas condiciones de operación, se reduce la intensidad del ruido generado. En cuanto a las vibraciones, no se estima necesaria una medida de mitigación debido a la muy pequeña escala de las actividades constructivas y a que la maquinaria y equipos son de tipo ligero.
Suelo	Modificación del relieve.	Realizar todos los trabajos dentro del área de proyecto, evitando en todo momento rebasar el área de proyecto. Acumular o almacenar el material producto de limpieza y/o despalle en forma adecuada, con el fin de contar con material que en su momento puede servir para rellenar y/o para recuperar suelos, si su calidad lo permite.
	Pérdida de suelo.	Acumular o almacenar el suelo con materia orgánica producto del despalle en forma adecuada, con el fin de contar con material que en su momento puede servir para recuperar suelos. En el sitio y/o áreas susceptibles de rehabilitar y reforestar.
	Erosión y compactación.	El sitio de la obra se localiza en la margen izquierda del Río Amecameca, a un costado del camino rústico, donde son evidentes la compactación y la erosión ocasionadas por la circulación vehicular. Es de suma importancia que al finalizar las obras, las áreas afectadas queden con el mismo grado de compactación para evitar debilitamiento del terraplén.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

	Contaminación.	Llevar a cabo un adecuado suministro de combustible a aquellos equipos y/o maquinaria que por su tipo, no pueda desplazarse a alguna estación de servicio para el suministro. Utilizar charola para contener posibles goteo durante el surtido del combustible. Contar con bidones debidamente cerrado para evitar goteo en el traslado y de fácil manejo para el surtido del combustible.
Hidrología	Aporte de agua pluvial al caudal del río.	Conservar en óptimas condiciones de operación las tuberías de descarga.
	Calidad del agua	No hay impacto que mitigar se busca mantener los beneficios de la obra.
Flora	Pérdida de cubierta vegetal	Antes de dar inicio a las actividades del proyecto, realizar acciones de rescate de flora, de aquellos ejemplares que sean susceptibles de reubicar.
Fauna	Afectación al hábitat y ahuyentamiento de fauna.	Antes de dar inicio a las actividades del proyecto, realizar acciones para ahuyentar a la probable fauna presente en el sitio, sobre todo mamíferos y aves.
Paisaje	Alteraciones en la apariencia visual de la zona.	Los ejemplares vegetales retirados y que no sean susceptibles de reubicarse, deberán ser picados y trozados para que sean utilizados como mejorador de suelo incluyendo los sitios de almacenamiento temporal del material producto de la excavación. Prohibir la quema de material vegetal y/o basura.
	Generación de residuos sólidos y de construcción.	Procurar que el almacenamiento de residuos sólidos dentro y fuera del área de emplazamiento sean transitorios, trasladarlos a la brevedad a los sitios de disposición final.
Social	Consolidación de infraestructura hidráulica.	Llevar a cabo de manera oportuna y adecuada las acciones de operación y mantenimiento, para mantener los beneficios de la obra.
	Generación de empleos.	Facilitar la contratación de personal de las inmediaciones de la zona de proyecto.

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación concluye que los impactos ambientales identificados por la **"Promovente"**, corresponden a lo esperado con el desarrollo del **"Proyecto"**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes, toda vez que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el **"Proyecto"**.

Con base en el análisis y revisión de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Oficina de Representación concluye lo siguiente:

Toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del "**Proyecto**" se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

la Protección al Ambiente; 2, 4 fracción VII, 5 Inciso R), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su zona de influencia, en el Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chalco; esta Oficina de Representación, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado **"Obra de descarga de aguas pluviales del Conjunto Urbano Iztac en la margen izquierda del río Amecameca"**, el cual consiste en llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México,

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **01 meses** para la preparación del sitio y construcción y **25 años** para la operación y mantenimiento. La vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **"Promovente"** lo solicite por escrito a esta Oficina de Representación, con treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento, y en su caso presentar los informes de cumplimiento de los términos y condicionantes.

La presente no autoriza:

- El uso de explosivos.
- La apertura de caminos.
- El derribo de arbolado.
- El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del **"Proyecto"**, en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- Abandono del material producto de la construcción y operación del **"Proyecto"** en sitios no autorizados para tal fin.
- El uso de productos químicos y la quema.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

La ejecución del **"Proyecto"** quedará bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que la **"Promovente"** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- La presente resolución a favor de la **"Promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **"Promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del **"Proyecto"** 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **"Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

proyecto y referidas en el Considerando IX del presente oficio resolutivo, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.

2. La **"Promovente"** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el Capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo, el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.
3. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
4. En caso de que en las actividades a realizar para la conclusión de la etapa de operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
5. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
6. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del **"Proyecto"**.
7. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

8. Previo a la ejecución del **"Proyecto"**, deberá obtener la autorización emitida por la Comisión Nacional del Agua, correspondiente a los trámites CONAGUA-01-001 Permiso de descarga de aguas residuales, CONAGUA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales y CNA-01-006 Concesión para ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); las cuales deberá presentar, previo al inicio de obras, ante esta Oficina de Representación.
9. La **"Promovente"** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al **"Proyecto"** que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación de la **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **"Promovente"** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- La **"Promovente"** deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

NOVENO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la **"Promovente"** deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4761/2024

Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones procedentes.

DÉCIMO TERCERO.- La "**Promovente**" deberá mantener en el sitio del "**Proyecto**", copias respectivas del expediente de la MIA-P, la información complementaria, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "**Promovente**" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO


ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- MVZ. Alejandra Valadez Quintanar.-Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.- Naucalpan, Méx.
Expediente
ARC/DMLB/JEMM/ggp Bitacora No. 15/MP-0413/03/24